



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/AUT/Q/4/Add.1
2 de octubre de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

**RESPUESTAS A LA LISTA DE CUESTIONES QUE DEBEN ABORDARSE
AL EXAMINAR EL CUARTO INFORME PERIÓDICO DEL
GOBIERNO DE AUSTRIA (CCPR/C/AUT/4)***

[27 de septiembre de 2007]

* Con arreglo a la información transmitida a los Estados Partes acerca de la tramitación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

RESPUESTAS DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE AUSTRIA A LA LISTA DE CUESTIONES

Aplicación de las observaciones finales precedentes del Comité

Preguntas Nos. 1 y 2

Como las garantías que ofrece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos corresponden en gran parte a las que ofrece el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y como este Convenio Europeo tiene rango constitucional en Austria y se puede aplicar directamente, la supervisión permanente de las disposiciones legislativas y ejecutivas queda garantizada. El artículo 26 del Pacto es la única disposición que puede tener carácter especial, en comparación con el carácter puramente accesorio del artículo 14 del Convenio Europeo. Sin embargo, dada la dinámica jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, cabe suponer que no aparecerá ninguna laguna a este respecto.

Todos los tribunales y autoridades de Austria deben necesariamente interpretar y aplicar el derecho austríaco de conformidad con el Convenio Europeo, el derecho internacional (decisiones del Tribunal Constitucional, N° 13.897/1994) o ambos a la vez. Cualquiera puede defender este criterio en un procedimiento judicial y -si tuviera duda sobre una ley precisa- podrá lanzar por iniciativa propia, o al menos proponer, una revisión del instrumento legislativo por el Tribunal Constitucional.

Marco constitucional y jurídico de aplicación del Pacto (artículo 2)

Pregunta N° 3

I. Órgano nacional sobre la igualdad de trato (institución compuesta de tres defensores del pueblo independientes desde marzo de 2005)

A. Asesoramiento del Defensor del Pueblo para la igualdad de trato del hombre y la mujer en el empleo (con el objetivo final de la plena igualdad de género)

Nuevos casos de asesoramiento en 2006:

- Parte I de la Ley de igualdad de trato	2.930
- Discriminación múltiple (partes I y II de la Ley de igualdad de trato)	37
- Derecho Laboral	148
- Disposiciones jurídicas en materia de seguridad social	25
- Otras cuestiones relacionadas con la igualdad de trato	271
Total	3.411

Nuevos casos de asesoramiento en 2006 en relación con la Ley de igualdad de trato por averiguación, parte I de la Ley de igualdad de trato:

- Información sobre la Ley de igualdad de trato (averiguaciones prácticas, consecuencias jurídicas, posibilidades de recibir ayuda)	1.369
- Establecimiento de una relación laboral	204
- Fijación de la remuneración	175
- Prestaciones no salariales	5
- Formación profesional y adiestramiento o readiestramiento profesional avanzado	16
- Posibilidades de ascenso y promoción de las perspectivas de carrera	57
- Otras condiciones de trabajo	167
- Cesación de la relación laboral	71
- Anuncios de empleo sin connotaciones de género/desigualdades debidas al lenguaje empleado	256
- Acoso relacionado con el género/acoso sexual	406
- Programas voluntarios para obtener la plena igualdad	14
- Promoción de la mujer	57
- Incorporación de la perspectiva de género	100
- Organizaciones de trabajadores o de empleadores	3
- Victimización	12
- Formación fuera de una relación laboral	21
- Condiciones de acceso al trabajo por cuenta propia	34
Total	2.967

Ejemplo de actividades de asesoramiento sobre el tema de "promoción de las perspectivas de carrera":

En una empresa del sector de los medios de comunicación, se nombró recientemente a tres hombres al puesto de redactor en jefe. No hubo proceso de selección, ni el empleo se anunció dentro o fuera de la empresa. El argumento aducido por la Dirección ante el Defensor para la igualdad de trato entre el hombre y la mujer es que no había mujeres a las que se hubiera podido tomar en consideración para esos cargos. Una mujer, cuyas calificaciones para el empleo habrían sido excelentes, señala que para este tipo de alto cargo la Dirección de la empresa debía haber hecho una señal a los posibles candidatos. Aparentemente, esta señal no estaba dirigida a las mujeres calificadas. Aunque la Comisión de Igualdad de Trato ha declarado repetidas veces que un proceso de selección carente de transparencia puede indicar una posible discriminación fundada en el género, la interesada no desea formular una reclamación. Una razón de su actitud es, en particular, que el plazo para la presentación de candidaturas ha vencido casi y que a su juicio el momento no es adecuado.

B. Asesoramiento del Defensor del Pueblo para la igualdad de trato en el trabajo, independientemente del origen étnico, la religión y las creencias, la edad y la orientación sexual

Nuevos casos de asesoramiento en 2005 y 2006:

- Nuevos casos de asesoramiento en 2005	391
- Nuevos casos de asesoramiento en 2006	594
Total	985

Nuevos casos de asesoramiento en 2006 según las razones de la discriminación:

- Edad	126
- Origen étnico	174
- Religión	32
- Orientación sexual	45
- Creencias	11
- Información sobre la Ley de igualdad de trato	201
Total	589

Nuevos casos de asesoramiento en 2006 según la averiguación solicitada, parte II de la Ley de igualdad de trato:

- Organizaciones de empleados o de empleadores	2
- Acoso	40
- Orientación profesional, formación básica y permanente	10
- Condiciones de acceso al trabajo por cuenta propia	8
- Anuncios de empleo/lenguaje utilizado	37
- Establecimiento de una relación laboral	72
- Remuneración	19
- Formación básica y avanzada	1
- Perspectivas de carreras, en especial las posibilidades de ascenso	3
- Condiciones de trabajo	16
- Cesación de la relación laboral	48
- Información sobre la Ley de igualdad de trato	333
Total	589

Ejemplo de actividades de asesoramiento sobre el tema del "establecimiento de una relación laboral":

Una mujer de 40 años presenta su candidatura al empleo de Jefe de equipo para organizar y presentar una exposición. Sus calificaciones corresponden al perfil solicitado para el empleo; se le invita por lo tanto a un seminario sobre el procedimiento de selección para el nombramiento a puestos directivos. Al día siguiente, la interesada recibe una respuesta negativa en relación con el puesto de Jefe de equipo; se le ofrece en cambio empleo como miembro del personal encargado de los pabellones. Ello supone

principalmente ocuparse de los visitantes (dar información sencilla, supervisar las colas, velar por el orden y por la aplicación de los procedimientos adecuados, etc.). Aunque la interesada tiene en realidad las calificaciones óptimas para el cargo de Jefe de equipo, decide sin embargo aceptar el empleo que se le ofrece en los pabellones de la exposición porque le interesa grandemente contribuir a la exposición y participar en ella. Unas semanas más tarde recibe también una respuesta negativa para este empleo. La razón que se le da es que el empleador ha definido un perfil claro para la selección del personal y fijado prioridades en relación con el perfil requerido. Como consecuencia, no se la puede tener en cuenta pese a su interesante candidatura. La interesada sufre una gran decepción y descubre que la contratación del personal para estos empleos se ha llevado fundamentalmente a cabo en las universidades y escuelas. Tiene por lo tanto la impresión de que la Dirección buscaba de todos modos personal más joven y que, como tiene 40 años, quedaba totalmente excluida desde el comienzo. Se siente discriminada por razones de edad y se dirige al órgano nacional de igualdad de oportunidades, que transmite el caso a la Comisión de igualdad de trato. Tras la iniciación del procedimiento, la Defensoría para la igualdad de trato en el trabajo y la otra parte entablaron un diálogo para hallar una solución, diálogo que terminó con el pago voluntario de daños y perjuicios.

C. Asesoramiento de la Defensoría para la igualdad de trato en otros sectores, independientemente del origen étnico

Nuevos casos de asesoramiento en 2005 y 2006:

- Nuevos casos de asesoramiento en 2005	226
- Nuevos casos de asesoramiento en 2006	375
Total	601

Nuevos casos de asesoramiento en 2006 por sectores, parte III de la Ley de igualdad de trato:

- Obtención y suministro de bienes y servicios disponibles para el público, incluida la vivienda	82
- Educación	5
- Protección social	6
- Ventajas sociales	2
- Acoso	11
- Información sobre la Ley de igualdad de trato	269
Total	375

Ejemplo de las actividades de asesoramiento en relación con el tema de la "discriminación en el anuncio de viviendas":

El anuncio de un apartamento en un centro inmobiliario en línea contiene el comentario "sólo nacionales austríacos, con demostración de empleo". Una organización no gubernamental (ONG) señala el anuncio a la atención de la Defensoría para la igualdad de trato en otros sectores, independientemente del origen étnico, y la Defensoría envía una

carta al operador del centro inmobiliario en línea en la que le llama la atención sobre la exigencia de igualdad de trato en materia de vivienda y le pide que comunique las medidas que tomará en el futuro para prevenir la discriminación por razones de pertenencia étnica. Como resultado, el sitio del centro inmobiliario en la red mencionará la prohibición de practicar la discriminación por pertenencia étnica en el arriendo o la venta de viviendas.

II. La Junta de la Defensoría del Pueblo austríaca

La Junta de la Defensoría del Pueblo austríaca presenta un informe anual al Consejo Nacional y al Consejo Federal sobre sus iniciativas y actividades (http://www.volksanw.gv.at/i_berichte.htm; resumen disponible en inglés). Este informe contiene las correspondientes reacciones a todo tipo de reclamaciones y a otras cuestiones suscitadas por la Junta, con especial referencia a los derechos fundamentales y a las medidas para combatir la discriminación.

A modo de ejemplo, se describen seguidamente algunas reacciones recientes del Ministerio Federal de Asuntos Sociales y Protección del Consumidor.

Financiación del programa de acceso supervisado

La Junta de la Defensoría del Pueblo propone en su 30º informe que se aumenten los fondos facilitados para el programa de acceso supervisado. El acceso supervisado tiene por objeto facilitar la preparación o la normalización de las relaciones entre los hijos y los padres que tienen derechos de acceso, pero que no viven juntos en un hogar común.

El Ministerio Federal de Asuntos Sociales y Protección del Consumidor triplicó los recursos financieros previstos en su presupuesto de 2007 y 2008 (leyes federales de finanzas de 2007 y 2008), con objeto de promover y garantizar la seguridad financiera del programa de acceso supervisado durante todo el período presupuestario en cuestión, de modo que se han reservado 600.000 euros en cada uno de los ejercicios financieros de 2007 y 2008 para la promoción de este programa según se especifica en el párrafo 111 de la Ley de procedimiento no contencioso. Así se ha garantizado la financiación de los servicios de acceso supervisado durante esos años en todo el territorio austríaco.

La Ley sobre el empleo de discapacitados

En el marco de la Ley sobre el empleo de discapacitados, la Junta de la Defensoría del Pueblo de Austria se propone modernizar los criterios utilizados para evaluar el grado de discapacidad.

El Ministerio Federal de Asuntos Sociales y Protección del Consumidor tiene la intención de aplicar esta propuesta y, de hecho, en 2005 estableció un Grupo de Trabajo para revisar la ordenanza de clasificación (*Richtsatzverordnung*). Este Grupo de Trabajo está compuesto por representantes de la Asociación Austríaca de Víctimas de Guerra y Discapacitados (*Kriegsopfer- und Behindertenverband*) y del Grupo de Trabajo de Austria para la Rehabilitación (*Österreichischen Arbeitsgemeinschaft für Rehabilitation*), así como de médicos destacados y de representantes del órgano administrativo de la Oficina Social Federal y de la Comisión

Federal de Apelación en materia de bienestar social y discapacidad. También formaban parte del grupo expertos de las secciones especializadas.

Un grupo consultivo de trabajo compuesto por especialistas médicos elaboró luego un anteproyecto de nuevos criterios para determinar el grado de discapacidad. En la actualidad se están evaluando detalladamente sus efectos en la práctica.

III. En cuanto a los planes para crear una institución nacional de derechos humanos de base amplia

Austria remite a su programa gubernamental, en el que el Gobierno Federal se ha fijado por objetivo revisar el catálogo de disposiciones sobre los derechos fundamentales en Austria. Al mismo tiempo, se creará un organismo de prevención con arreglo al Protocolo Facultativo. La Junta Consultiva para los derechos humanos ya existente quedará integrada en ese organismo, aunque conservará su estructura colegiada y su método de trabajo autónomo.

No discriminación e igualdad de derechos para el hombre y la mujer (párrafo 1 del artículo 2 y artículos 3 y 26)

Pregunta N° 4

Según la evaluación efectuada en su seno por los órganos encargados de hacer cumplir la ley en Austria, sus miembros están altamente sensibilizados a la lucha contra la discriminación, el racismo y otros fenómenos sociales semejantes. Ya en 2001, la Academia de Seguridad del Ministerio Federal del Interior elaboró el "Concepto estructural para la educación en materia de derechos humanos", que facilita la adopción de un criterio global y holístico en relación con esos temas. Una actividad central de la Academia de Seguridad del Ministerio Federal del Interior es, en particular, el programa del seminario de la Liga Antidifamación (ADL: organización de defensa de los derechos civiles de los Estados Unidos de América) llamado "Un mundo de diferencias". Se trata de un método para sensibilizar a las personas a los elementos que componen el concepto de "discriminación". Desde 2001, se ha ofrecido esta clase de formación como parte de las actividades de adiestramiento permanente emprendidas por el Ministerio Federal del Interior conjuntamente con la ADL. Participan en el seminario funcionarios de los diversos servicios orgánicos. Se les envía a seguir los seminarios sobre la base de una clave de distribución. Ello garantiza que, en la mayor medida posible, todos los funcionarios pueden participar en el programa. Desde 2004 es también obligatorio ofrecer el seminario como parte de la formación básica.

Se integra activamente en los seminarios sobre "Un mundo de diferencias" a, entre otros, expertos externos con objeto de facilitar, en la medida de lo posible, un enfoque múltiple de la cuestión. Esta formación tiene por finalidad ayudar a los participantes a percibir su socialización y su carácter cultural propios y permitirles experimentar el contacto con personas de su propia identidad y de identidades extranjeras. Así se amplía la competencia personal para tratar con diferentes personas y hacer frente a diversas formas de discriminación y racismo. Otro objetivo es generar, además de reforzar, la comprensión y la tolerancia en el seno de comunidades con una diversidad cultural y social. Esta formación sirve de guía a los participantes para inducirles a que revisen su conocimiento de diferentes estilos de vida, actitudes y culturas y adquieran una experiencia nueva y auténtica. Facilitar el examen de esta cuestión, que tiene una gran

importancia para la aplicación de la ley, contribuye considerablemente a sensibilizar a los funcionarios austríacos de las fuerzas de seguridad para que puedan cumplir debidamente sus funciones en estos entornos.

En relación con la formación básica y permanente de los agentes de seguridad, hay otras varias actividades y enseñanzas que se les ofrecen y que tienen por objeto aumentar su sensibilización al respeto de los derechos humanos.

Ya durante la formación básica, que todos los agentes deben seguir, el tema se aborda desde diversos puntos de vista, al mismo tiempo que se enseñan los aspectos puramente jurídicos de los derechos humanos y de las libertades fundamentales:

- Psicología aplicada;
- Ética profesional;
- Retórica, comunicación y gestión de conflictos;
- Sociología.

Además, se ha dado también amplio espacio a estos temas en otros sectores pertinentes como, por ejemplo, cuando se enseña a los agentes la manera de actuar y de aplicar las medidas de seguridad.

Por añadidura, en el curso de la formación permanente, se ofrece a los agentes seminarios sobre los siguientes temas:

- La policía y los nacionales de países africanos;
- La acción de la policía en una sociedad multicultural;
- Los extranjeros en este país;
- Orientación intercultural.

Como resultado, una gran parte de los funcionarios del Ministerio Federal del Interior aprovechan las diferentes actividades de formación.

La Academia de Seguridad es una institución central de supervisión de la formación básica y permanente y está pues encargada de identificar las cuestiones importantes del momento, así como de coordinarlas con los objetivos estratégicos generales y de incorporarlas en la línea de la organización.

En los últimos años se ha dado prioridad a los temas siguientes:

En 2002 y 2003:

- Derechos humanos, ética y actividad policial;
- Entrenamiento físico y promoción de la salud;
- Protección del Estado, terrorismo y extremismo.

En 2005 y 2006:

- Derechos humanos, ética y actividades policiales;
- Cultura corporativa, personalidad y trabajo en equipo;
- Drogas -prevención y represión.

Actualmente, tienen prioridad temporal los temas siguientes:

- Derechos humanos y ética profesional -elementos del trabajo de la policía;
- Procesos de cambio -problemas de cooperación, competencia técnica y cultura corporativa;
- Prevención (prioridad a los delitos relacionados con la propiedad y la violencia) -tareas y responsabilidades de la policía en su conjunto.

Cabe mencionar, en particular, la formación permanente de los miembros del personal en los centros de detención. Como parte de esta formación más avanzada y a fondo que completa la formación profesional corriente, el programa comprende módulos sobre la manera de hacer frente a la agresión, los factores psicológicos en la práctica de la detención, el modo de tratar a los reclusos que plantean problemas, la prevención del suicidio y otros muchos temas, de cuya enseñanza se ocupa un psicólogo externo recientemente contratado.

En este contexto, conviene señalar también el decreto de la Dirección General de Seguridad Pública relativo al "Lenguaje utilizado por los agentes del orden", en el que se publican las disposiciones legales pertinentes y se hace referencia al mismo tiempo a la función, la importancia y el poder del lenguaje utilizado. El objetivo perseguido es evitar la discriminación lingüística.

En Austria existen instrumentos jurídicos que se pueden utilizar para combatir los actos xenófobos y racistas de los funcionarios. Cabe mencionar, en particular, el Código Penal de Austria, la Ley de igualdad de trato y diversos textos administrativos pertinentes (artículo IX de la Ley de introducción a las leyes sobre procedimiento administrativo). A este respecto, en el curso de la formación básica y permanente, se sensibiliza y adiestra especialmente a los funcionarios. Como consecuencia, los agentes de seguridad de Austria utilizan plenamente todos los medios preventivos y represivos disponibles en el cumplimiento de sus funciones para contrarrestar toda acción contra minorías o extranjeros por motivos raciales.

A modo de resumen cabe decir que, gracias a las disposiciones legales aplicables, las precauciones orgánicas y el contenido de la formación, se transmite un mensaje claro en el sentido de que la discriminación verbal o por motivos raciales y el maltrato de personas son inaceptables, serán denunciados a la policía por los agentes del orden y serán castigados en consecuencia.

Pregunta N° 5

Igualdad de representación de la mujer en el Parlamento Federal y en los órganos legislativos regionales

Véase el cuadro "El hombre y la mujer como representantes políticos en el Gobierno Federal, el Consejo Nacional, los gobiernos regionales y los órganos legislativos regionales" (marzo de 2007). (Cuadro disponible para consulta en la Secretaría.)

Representación de la mujer en la administración pública, incluida la judicatura

Seguidamente figuran datos reunidos en Austria sobre el número y la proporción de funcionarias en los dos cargos jerárquicamente más elevados de los 12 ministerios de Austria (que siguen inmediatamente al rango de Ministro Federal).

Funcionarios del nivel más elevado (datos de junio de 2007):

Total	69 (directores generales en los ministerios federales)
Mujeres	9
Hombres	60

Funcionarios del segundo nivel más elevado (datos de junio de 2007):

Total	605 (jefes de departamento en los ministerios federales)
Mujeres	167
Hombres	438

Cuotas o metas legales para alcanzar una representación igual de la mujer en la administración pública

La Ley federal de igualdad de trato (*Gaceta de Leyes Federales* N° 100/1993, en su versión actualmente aplicable) persigue aumentar la representación de la mujer en todos los cargos de la administración pública en que está actualmente insuficientemente representada. Se considera que la mujer está "insuficientemente representada" si el número de mujeres empleadas en un servicio orgánico es inferior a 40%.

La ley regula dos cuestiones principales:

- Acción afirmativa (siempre que las calificaciones profesionales de los candidatos y las candidatas a un cargo preciso sean iguales, se nombrará a la candidata).
- Se exige también que los ministerios federales elaboren planes para la promoción de la mujer a intervalos regulares. Cada dos años se debe efectuar una previsión para los seis años siguientes, con recomendaciones vinculantes sobre el aumento progresivo de la cuota de mujeres en todos los cargos de la administración pública hasta alcanzar la meta del 40%.

El actual programa de promoción de la mujer en la judicatura para el período que termina el 1° de enero de 2010 contiene recomendaciones vinculantes sobre la cuota de mujeres en la judicatura.

Si el porcentaje de mujeres empleadas en un servicio excede del 40% pero sigue siendo inferior al 50%, en cada anuncio de vacante se indicará que se acogerán con especial agrado las candidaturas femeninas.

Los datos disponibles más recientes revelan que el porcentaje general de mujeres en la judicatura era de 48,4% al 1° de enero de 2007. La proporción de juezas en esa misma fecha era de 46,76% y la de mujeres fiscal de 37,38%.

Pregunta N° 6

Información sobre las denuncias de discriminación por motivos de sexo, incluidas las relativas al acoso sexual (1997-2007)

I. Denuncias contra la administración pública

La Ley federal de igualdad de trato (*Gaceta de Leyes Federales* N° 100/1993, en su versión actualmente aplicable) prevé lo siguiente:

No se someterá a nadie a discriminación directa o indirecta en el lugar de trabajo por razón de su sexo, especialmente a causa de su situación marital o familiar, y en particular en relación con:

1. El establecimiento de una relación laboral;
2. La fijación de la remuneración;
3. La concesión de prestaciones no salariales;
4. El acceso a la formación profesional y al readiestramiento profesional;
5. Las perspectivas de carrera, en particular, a las oportunidades de ascenso;
6. Las condiciones de trabajo;
7. La cesación de la relación laboral.

Se habla de discriminación directa cuando una persona recibe un trato menos favorable que el que otra persona recibe, ha recibido o recibiría en una situación comparable a causa de su género. Se habla de discriminación indirecta cuando una disposición, condición o práctica aparentemente neutral, pone a las personas de un género en una desventaja especial en comparación con las personas del otro sexo, a menos que esa disposición, condición o práctica se justifique en términos objetivos por el fin legítimo que se persigue y a menos que los medios para alcanzar ese fin sean adecuados y necesarios. Dar instrucciones para discriminar a una persona constituye también discriminación.

También hay discriminación por género si una persona es víctima de acoso sexual en su relación laboral. Se habla de acoso sexual cuando una persona está expuesta a una conducta no deseada en relación con la esfera sexual, que viola la dignidad de esa persona o es indeseable, inadecuada u ofensiva y crea un entorno de trabajo intimidante, hostil o humillante. De la misma manera, la aceptación de una conducta de esta clase, de un empleador, un superior o un colega o el rechazo de la misma no se utilizará expresa o tácitamente como base para tomar una decisión que influya en el acceso de esa persona a la formación profesional básica y avanzada, al empleo, a la continuación de una relación laboral, al ascenso o a la remuneración ni como base para cualquier otra decisión relacionada con su trabajo. Se considerará también un tipo de discriminación dar instrucciones de practicar la discriminación por género contra una persona.

Denuncias de discriminación por género, incluido el acoso sexual, presentadas a la Comisión Federal de Igualdad de Trato (1997-2007): 181 casos.

II. Denuncias contra el sector privado

El examen general del período 1997 a 2007 (en la "antigua" Comisión de Igualdad de Trato hasta el 30 de junio de 2004 y en el "Consejo I" de la Comisión de Igualdad de Trato creada el 1º de julio de 2004) revela un aumento continuo de los casos sometidos al Consejo I de la Comisión de Igualdad de Trato:

1997 - 15 casos
1998 - 23 casos
1999 - 16 casos
2000 - 21 casos
2001 - 22 casos
2002 - 29 casos
2003 - 28 casos
2004 - 28 casos
2005 - 32 casos
2006 - 31 casos
2007 - 31 casos (hasta el 1º de septiembre de 2007)

Denuncias por discriminación de género, incluido el acoso sexual, tramitadas por la Comisión de Igualdad de Trato (1997-2007): 276 casos.

Un examen general del período mencionado revela también que en la mayoría de cada uno de esos años aproximadamente la mitad de las denuncias presentadas correspondían casi exclusivamente o también a hechos que constituían "acoso sexual". Además, en las razones indicadas para la discriminación se menciona casi siempre la "promoción profesional" o la "cesación de la relación laboral". Conviene señalar también que los casos sometidos a la Comisión de Igualdad de Trato exigen frecuentemente el examen de diversos motivos de discriminación.

A modo de comentario general, conviene decir que la mayoría de las denuncias relacionadas con la "cuestión de género" han sido siempre presentadas por las cámaras laborales competentes, el Defensor del Pueblo para la igualdad de trato y -menos frecuentemente- el Congreso Sindical Austríaco. Es preciso indicar que los grupos de intereses representados en la

Comisión de Igualdad de Trato (la "antigua" y la "nueva"), es decir, la Cámara Laboral Federal, la Cámara Económica Federal de Austria, el Congreso Sindical austríaco y la Federación de la Industria Austríaca, han tenido y siguen teniendo derecho a tomar la iniciativa de presentar denuncias.

Desde la entrada en vigor el 1º de julio de 2004 de la Ley de igualdad de trato y de la Ley sobre el Defensor del Pueblo para la igualdad de trato y la Comisión de Igualdad de Trato -en el párrafo 2 de cuyo artículo 12 se estipula explícitamente que es posible estar representado por una persona de confianza en las actuaciones ante la Comisión de Igualdad de Trato- se ha observado que los denunciantes piden también estar representados en ese procedimiento por otras ONG -por ejemplo, "ZARA - Zivilcourage und Antirassismuarbeit" (ZARA - Coraje personal y lucha contra el racismo). En la actualidad, las ONG distintas de los grupos de intereses representados en el respectivo Consejo de la Comisión de Igualdad de Trato no tienen derecho a tomar la iniciativa de someter independientemente casos.

Los tribunales no tienen obligación de informar a la Comisión de Igualdad de Trato sobre los casos en que han concedido una indemnización fundándose en las conclusiones de la Comisión. Sin embargo, el Ministerio Federal de Justicia ha pedido al Bundesrechenzentrum GmbH (Centro Federal de datos informatizados), encargado de analizar los datos estadísticos relacionados sobre los procedimientos judiciales, que indique si hay datos disponibles que documenten el número de casos en que los tribunales han concedido una indemnización por razones de discriminación o acoso sexual. El Bundesrechenzentrum GmbH está buscando la posibilidad de analizar y evaluar esos datos.

Derecho a la vida, prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y trato a los presos (artículos 6, 7 y 10)

Pregunta N° 7

El número de reclusos en los centros penitenciarios austríacos (convictos y en prisión preventiva) se eleva, en promedio, a cerca de 9.000. El Ministerio Federal de Justicia no dispone de estadísticas detalladas sobre las denuncias de tortura y maltrato de reclusos.

En el año 2006 hubo aproximadamente tres casos de violencia entre reclusos que fueron llevados ante la justicia.

Los centros de detención policial tampoco recogen este tipo de estadísticas. No obstante, sí sería posible presentar una lista recopilada por la Oficina de Asuntos Internos (sírvanse tomar nota de que la lista abarca el período 2006-2007; de los 30 casos registrados hasta la fecha, 1 ha dado lugar a una condena, 10 siguen bajo investigación y 19 han sido archivados por distintas razones, sin más diligencias). (El cuadro se puede consultar en la Secretaría).

Pregunta N° 8

Con respecto a la capacitación de jueces y fiscales, conviene señalar que sólo es obligatoria la capacitación inicial (un período de formación de cuatro años), mientras que la formación continua es voluntaria.

Durante el período de capacitación inicial, todos los futuros jueces y fiscales participan en seminarios especiales sobre el trato a las víctimas en los tribunales, así como en sesiones de formación sobre la lucha contra el racismo y la discriminación. A partir de enero de 2008 se impartirá un curso adicional de tres días sobre cuestiones de derechos humanos a todos los jueces y fiscales en formación.

Por cuanto se refiere a la capacitación continua, existe una amplia gama de seminarios sobre el trato a las víctimas en los tribunales, las consecuencias de los fallos judiciales que afectan a los solicitantes de asilo y la lucha contra la discriminación, a los que también asisten un gran número de funcionarios judiciales y fiscales. En 2007, la semana de los jueces, que es la conferencia más grande e importante de la judicatura y dura cinco días, se dedicó exclusivamente a cuestiones de derechos humanos.

El sistema de los alguaciles (*Gerichtsvollzieher*) se reorganizó por completo en virtud de una enmienda a la Ley de alguaciles de 2002, que entró en vigor el 1º de enero de 2003. Actualmente, todos los tribunales regionales superiores disponen de una unidad especial (*FEX-Planungs-und Leitungseinheit*, o unidad de incautación de bienes muebles con fines de reparación) encabezada por un juez del tribunal regional superior correspondiente. Las operaciones en sí las realizan funcionarios especialmente formados, que se encargan de zonas concretas. Esta clara estructura garantiza que cada denuncia, especialmente las que se refieren a torturas o malos tratos, sea investigada rápida y eficazmente. La conducta de los alguaciles es controlada por supervisores que los acompañan en sus rondas, y también mediante entrevistas de evaluación para velar por que exista un contacto correcto con las partes.

Un aspecto que ya se considera central durante la formación básica es la corrección del contacto con las partes. El tema titulado "Contacto con las partes y gestión de conflictos y de situaciones difíciles" es uno de los más amplios. Existen además cursos especiales en el marco de la formación continua. Por ejemplo, cada tribunal regional superior organiza unidades de formación que tratan la delicada cuestión del retiro de la tutela a los padres que han perdido la custodia de sus hijos a raíz de una decisión judicial. En la conferencia de alguaciles de 2006, a la que asistieron más de 100 funcionarios, un miembro del Centro de Intervención en Casos de Crisis de Innsbruck hizo una presentación sobre la intervención de los alguaciles en situaciones de crisis. Los alguaciles examinaron así este tema desde la perspectiva de un experto que se enfrenta diariamente a situaciones de este tipo.

Finalmente, conviene señalar que en los últimos tiempos no se ha denunciado a ningún alguacil en relación con actos de tortura. Un único caso de denuncia por maltrato fue investigado diligentemente por la dependencia competente, a saber, la Unidad de incautación de bienes muebles con fines de reparación y, al competer a la jurisdicción penal, también por la fiscalía. Los casos de difamación sólo se llevaron a juicio cuando una acusación obviamente falsa de maltrato por un alguacil se entabló con el único fin de perjudicar al funcionario acusado. Los esfuerzos de las autoridades competentes tienen por objeto principalmente esclarecer los hechos y las circunstancias pertinentes que dieron lugar a la denuncia, así como adoptar las medidas necesarias y distender las situaciones de conflicto. En los casos de uso de la fuerza por parte de agentes de policía deben tenerse en cuenta los derechos de las personas afectadas reconocidos en la Constitución, especialmente el derecho garantizado por el artículo 3 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de no ser sometido a torturas o a tratos inhumanos o degradantes.

De conformidad con el enfoque adoptado por el Ministerio Federal del Interior, esos temas especiales no se tratan únicamente en módulos concretos de formación jurídica, sino también, de forma más amplia, en el marco de la capacitación sobre personalidad y derechos humanos. Según el Plan estructural de educación en derechos humanos, los cursos de formación para agentes del orden tienen por objeto desarrollar sus conocimientos y aptitudes y hacer evolucionar su actitud. A este respecto, es fundamental destacar el papel de la policía como organismo de protección de los derechos humanos, y favorecer un profundo entendimiento de los aspectos relacionados con los derechos humanos en el sentido más amplio. Este enfoque quedó documentado, entre otras cosas, en el manual titulado *Los derechos humanos y la policía, 2005*, que la Academia de la Policía de Seguridad preparó en cooperación con expertos de la Junta Consultiva para los Derechos Humanos.

A este respecto, conviene mencionar en particular la nueva Ley de reforma del procedimiento penal, que entrará en vigor el 1º de enero de 2008. Esta nueva codificación de las diligencias que preceden al proceso penal estipula de forma expresa que no se podrán utilizar como prueba (artículo 166, párrafo 1, de la Ley de reforma del procedimiento penal) las declaraciones respecto de las cuales se demuestre que fueron obtenidas bajo tortura y/o influencia indebida sobre la libre voluntad o el uso de la libre voluntad mediante métodos de interrogación inadmisibles. Con la entrada en vigor de la ley, el fiscal dirigirá el proceso de investigación, que llevará a cabo la policía criminal. En caso de denuncia, ésta se remitirá inmediatamente y de oficio al fiscal en forma del denominado "informe de incidentes", según se establece en el párrafo 1 del artículo 100 2), de la ley.

Existen también otras garantías con arreglo al derecho procesal austríaco.

Cuando un órgano de las fuerzas de seguridad haya atentado contra la dignidad humana, según se establece en el artículo 5 de la Ordenanza de directrices, se podrá presentar una queja a una autoridad superior y/o al Consejo Administrativo Independiente. Éste es el órgano de primera instancia encargado de resolver las denuncias de personas que afirman que se vulneraron sus derechos en virtud de una orden de uso inmediato de la fuerza o por el uso de la fuerza por parte de las autoridades administrativas. El Tribunal Constitucional decide estos asuntos en última instancia.

El hecho de que el Código de Procedimiento Penal vigente no comprenda ninguna disposición en la que se obligue expresamente a los tribunales a examinar una confesión obtenida mediante tortura puede justificarse alegando que el derecho procesal penal austríaco se caracteriza por el principio de búsqueda de la verdad sustantiva. Como las demás pruebas, la confesión está sujeta a la discreción del juez cuando éste evalúa las pruebas. Por consiguiente, si un acusado sostiene que se ha producido una violación de este tipo, o si hay otros indicios (por ejemplo, muestras de lesiones) de que la confesión se efectuó bajo tortura, el tribunal deberá tomar la iniciativa y registrar todas las pruebas pertinentes. De lo contrario, una apelación daría lugar a la anulación del fallo por utilizar una prueba inadmisibile. Además, el tribunal deberá informar del caso a la fiscalía, que realizará las indagaciones necesarias cuando la tortura o el maltrato denunciados sean constitutivos de un delito perseguible de oficio (especialmente en virtud del artículo 312 y el artículo 83 y ss. del Código Penal, leídos conjuntamente con el artículo 313).

Por principio, las denuncias de maltrato por parte de las fuerzas de seguridad no deben ser investigadas por sus propios servicios (salvo en caso de medidas urgentes que no puedan posponerse); se hará en cambio, una investigación judicial preliminar que se iniciará a solicitud del fiscal. El fiscal competente deberá ser informado en un plazo de 24 horas para evitar toda apariencia de retraso o de parcialidad en la investigación de una denuncia entablada contra las fuerzas del orden.

El derecho penal exige que las investigaciones de denuncias de maltrato e incidentes en los que se sospeche un uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad se efectúen rápidamente y con profesionalidad. En caso de delito cometido por un agente en el desempeño de sus funciones, la investigación policial se encomendará a la Oficina de Asuntos Internos. Esta Oficina se estableció en el año 2000 como unidad independiente del Ministerio Federal del Interior, al margen de las "estructuras policiales clásicas", con el fin de examinar los casos de quejas graves y denuncias de delitos contra los miembros de las fuerzas del orden. Los delitos cometidos en el desempeño de las funciones del agente (artículos 302 a 313 del Código Penal), en particular, se resumen bajo este epígrafe. Si la propia Oficina de Asuntos Internos no se hace cargo de un asunto, podrá ordenar que lo haga otro servicio, a saber, la Oficina de Investigaciones Especiales de la Dirección Federal de Policía de Viena, y, en el plano regional, las dependencias superiores de policía de las provincias federales. Toda denuncia de maltrato deberá comunicarse también a la Junta Consultiva para los Derechos Humanos, un órgano independiente. Así pues, se garantiza que todas las denuncias se examinen inmediatamente y de forma imparcial.

Pregunta N° 9

En relación con el proceso penal contra el agente Martin Almer, incoado por el fiscal de Viena en relación con los artículos 83 1), 92 1), 312 1) y 107 1) del Código Penal, en el que se acusa a Martin Almer de obligar a Gezim Curri, el 25 de febrero de 2002 y en el desempeño de sus funciones oficiales durante el período en que estuvo destinado en Kosovo con la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) y la Policía Civil de las Naciones Unidas, a cavar su propia tumba a punta de pistola y de causarle heridas golpeándolo con su arma reglamentaria, todavía no se ha recibido respuesta a las comisiones rogatorias dirigidas al Tribunal de Orahovac (Kosovo). En esas comisiones se pedía que se aclarase la cuestión de si la decisión de dicho tribunal de 7 de octubre 2003, por la que se condenó a Martin Almer en rebeldía de diversos delitos, a saber, de lesiones físicas leves, coacción para obtener una confesión, maltrato en el ejercicio de sus funciones y abuso de poder, y se le impuso una pena de tres años de prisión, era definitiva y ejecutoria.

Pregunta N° 10

De conformidad con el artículo 55 2) de la Ley de tribunales de menores, los presos menores de edad (es decir, de edades comprendidas entre los 14 y los 18 años) deben permanecer separados de los adultos, cuyas sentencias no se ejecutan con arreglo al derecho de menores. Sin embargo, esa separación no debe mantenerse necesariamente si las circunstancias no hacen temer que el menor haya de verse afectado negativamente o resultar desfavorecido de alguna otra forma. Conforme a esos requisitos de la ley, por principio los menores delincuentes permanecen separados de los adultos por la noche. Durante el día, si bien es posible que coincidan en los pasillos o en los talleres, esos encuentros siempre estarán supervisados por el personal

penitenciario a fin de evitar todo riesgo de transgresión. No es posible dar una cifra exacta del número de encuentros que se producen, pero conviene señalar que, aunque sea con miras a iniciar de nuevo la socialización y a preparar a los presos para el momento de su puesta en libertad, no deberían descartarse los encuentros con los presos adultos, también por motivos pedagógicos. En este sentido, tampoco se debe pasar por alto que los reclusos de más edad, en particular, suelen tener un efecto moderador sobre los menores delincuentes. También en los talleres los contactos entre reclusos de distintas generaciones pueden ser bastante fructíferos, especialmente en lo que se refiere a la formación para el trabajo. Obviamente, en esos encuentros siempre debe tenerse presente la necesidad de evitar poner a los menores en situación de riesgo. No tiene sentido separar completamente a los menores delincuentes del resto de los reclusos, siempre y cuando no se corra ningún peligro.

Los menores gozan de un mayor número de horas diarias de ejercicio y otras actividades (clases, trabajo y esparcimiento) que los presos adultos. Los menores pasan unas 12 horas diarias fuera de sus celdas, realizando actividades de interés. En el caso de los adultos, ese período es de unas 8 horas. La ley exige 1 hora diaria de ejercicio al aire libre.

Pregunta N° 11

El Ministerio Federal del Interior ha emprendido diversas medidas selectivas con el fin de mejorar las condiciones de detención y en respuesta a la evolución observada en este ámbito en los últimos años, con el fin de cumplir las obligaciones dimanantes de los tratados internacionales y de seguir mejorando las instalaciones de forma continua.

Actualmente, los detenidos permanecen en 17 centros de detención policial antes de su expulsión. En general, las celdas utilizadas en este período de espera hasta la expulsión acogen a un máximo de seis personas. Sólo se utilizan celdas para un único detenido en los casos siguientes:

- A petición del detenido;
- Si el detenido se ha lesionado o ha usado la violencia contra otros;
- Por motivos disciplinarios;
- Por instrucción del oficial sanitario, por ejemplo debido a una enfermedad contagiosa.

Actualmente, hombres y mujeres se alojan por separado durante la detención previa a la expulsión. Los contactos familiares se pueden mantener gracias a la posibilidad de visitas prolongadas. Existen las denominadas salas para madres e hijos, que pueden utilizar voluntariamente con sus hijos (de hasta 3 años) las mujeres contra quienes se ha dictado una orden de expulsión. Estas instalaciones están habilitadas conforme a las necesidades de los niños y disponen de duchas aparte.

En el artículo 53 c) de la Ley de sanciones administrativas, así como en el párrafo 3 del artículo 4 de la Ordenanza sobre la detención de personas por las fuerzas del orden, se estipula que los hombres detenidos deberán permanecer separados de las mujeres detenidas. Además, en

el párrafo 3 del artículo 79 de la Ley de policía de extranjería también se exige que los menores se alojen por separado.

En relación con el período de espera previo a la expulsión por vuelo contratado, cabe señalar como aspecto positivo un proyecto experimental del centro de detención policial de Favoriten que permite que las familias se alojen en la misma planta, si así lo desean, durante un breve período.

En lo que respecta a la construcción y a otros aspectos materiales, se han podido adoptar nuevas medidas para mantener y mejorar las condiciones existentes. Han concluido las obras de renovación del centro de detención policial de Rossauer Lände, en Viena, y también se han restaurado los edificios del segundo centro de detención policial de Eisenstadt, creándose así un centro "abierto". Se han mejorado asimismo las instalaciones del centro de detención policial de Innsbruck.

Por cuanto se refiere a las formas modernas de ejecución de las medidas de detención, cabe señalar un proyecto que permite un régimen de detención menos rígido (los centros "abiertos" y/o de "habitaciones abiertas", por ejemplo), y que se ha venido aplicando con gran éxito, como lo indica la experiencia adquirida, desde hace varios años. Las obras de remodelación también permiten llevar a cabo mejoras estructurales. De conformidad con el artículo 14) de la Ley de protección de las libertades personales, las personas detenidas o encarceladas deben ser tratadas y/o retenidas con respeto a su dignidad humana, y con el mayor cuidado posible. Sólo se les debe someter a restricciones acordes a los fines de la detención o necesarias para preservar la seguridad y el orden en su lugar de detención. Partiendo de la base de que la detención previa a la expulsión no equivale al encarcelamiento por un delito sino que constituye una medida de seguridad, los centros "abiertos" parecen ser una medida eficaz de ejecución de esa detención.

Al adoptar un enfoque más relajado en relación con la detención, las personas que permanecen detenidas a la espera de su expulsión conforme a las normas de extranjería, que se encuentran en un país extranjero y, por lo menos en términos subjetivos, se enfrentan a un futuro incierto, se encontrarán alojadas en condiciones que cumplen los criterios de detención generalmente reconocidos en la actualidad. Básicamente, al mantener abiertas las puertas de las habitaciones en los centros "abiertos", los detenidos disfrutan de mucha más libertad de la que tenían en los centros convencionales. El equipamiento y los muebles transmiten una sensación de entorno humanitario a los detenidos y les ofrecen numerosas posibilidades en el marco de la detención, permitiéndoles pasar la mayor parte del tiempo que les corresponde en los centros de detención según sus preferencias y necesidades (se les ofrecen, por ejemplo, instalaciones deportivas, bibliotecas, prensa de sus países de origen, cocinas, televisión por satélite, acceso a sus bienes personales (a menos que sean peligrosos), plataformas de comunicación, etc.).

Como ya se ha señalado, la detención previa a la expulsión transcurre exclusivamente (por motivos históricos) en centros de detención policial que no están preparados, ni por el tipo de construcción ni por su infraestructura, para albergar a los extranjeros detenidos durante períodos largos (de hasta diez meses) garantizando un elevado nivel de calidad humanitaria y social. Los antiguos centros penitenciarios de la policía, ahora centros de detención policial, no fueron diseñados inicialmente para estancias largas, sino para períodos de detención a corto plazo impuestos por los órganos de justicia penal y para aplicar sanciones administrativas.

Actualmente, el Ministerio Federal del Interior proyecta construir un nuevo y moderno centro para detenidos a la espera de ser expulsados, con capacidad para hasta 250 personas. Este proyecto, que ha sido impulsado principalmente por motivos humanitarios y que parte también de la experiencia internacional a este respecto, entrañará importantes mejoras en el entorno de detención de los extranjeros sujetos a expulsión. Ya se han iniciado los preparativos, y las obras empezarán en 2008. El objetivo es que el centro empiece a funcionar a finales de 2009 o a principios de 2010. La decisión de construir este centro para detenidos a la espera de ser expulsados ha sido el resultado de un largo e intenso debate entre expertos. Los requisitos de este centro se definieron a partir de los criterios para los servicios necesarios y de parámetros económicos, que fueron examinados en detalle por expertos técnicos y considerados viables en la práctica. Además de los aspectos económicos, administrativos y presupuestarios también se tuvieron en cuenta, en particular, las expectativas generales en términos sociales, para velar por que la detención previa a la expulsión cumpla las normas mínimas comunes de bienestar.

A este respecto, conviene señalar en particular los informes y recomendaciones del Comité Europeo para la prevención de la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes. El Comité señaló al Estado Parte la importancia de alojar por separado a los detenidos de distintas categorías, y recomendó que los detenidos por infracción de las leyes de extranjería permanecieran estrictamente separados de los sospechosos de delitos punibles. Las prisiones no se consideraban como un lugar idóneo para albergar a personas que no eran sospechosas de haber cometido un delito ni habían sido condenadas por un acto de ese tipo. Si bien el Estado federal y las autoridades de la policía de extranjería de las provincias federales dan prioridad al regreso voluntario, no es posible renunciar a la aplicación moderada de medidas de detención, o a la salida o el retorno forzosos. La labor de las autoridades también se verá facilitada en la práctica en el nuevo centro de detención para personas a la espera de ser expulsadas, al lograrse reducir los períodos de detención mediante la concentración de actividades con la ayuda de una infraestructura adecuada en términos de recursos humanos y equipamiento técnico.

Por principio, se presume que los extranjeros que (ya) no disponen de un permiso legal para permanecer en Austria están obligados a abandonar el territorio nacional sin demora. Si un extranjero no cumple esta obligación de salir del país, normalmente se dictará contra él una disposición para poner fin a la estancia. Si cabe esperar, por varios motivos, que seguirá incumpliendo la obligación, se le podrá imponer la detención a la espera de su expulsión. De conformidad con el artículo 76 de la Ley de la policía de extranjería de 2005, los extranjeros podrán ser detenidos en caso necesario para garantizar su deportación, devolución o tránsito (detención a la espera de la expulsión). Con arreglo al artículo 77 de la ley, las autoridades podrán abstenerse de imponer la detención previa a la expulsión si hay motivos para creer que los objetivos de esa medida podrán cumplirse por medios "menos severos". Éstos consisten, por ejemplo, en alojar a la persona en un centro de acogida u obligarla a comparecer a entrevistas periódicas. En la práctica, los tribunales superiores emplean un baremo muy estricto al examinar las órdenes que imponen la detención previa a la expulsión, de modo que las autoridades deben enumerar por qué motivos no se han empleado medios "menos severos". Como cabe esperar, se han impartido instrucciones a este respecto. Puesto que la detención previa a la expulsión se impone exclusivamente en aquellos casos en que se cumplen los estrictos criterios establecidos en la jurisprudencia de los tribunales superiores, no se prevé poner en libertad a los extranjeros detenidos en tales condiciones a menos que existan motivos jurídicos de peso. Sin embargo, se

exige un riguroso examen, con una estructura de varios niveles, para determinar si el objetivo, a saber, la salida de Austria, puede lograrse por medios menos severos.

Conviene señalar que las autoridades están obligadas, como es natural, a hacer que la detención previa a la expulsión de Austria sea lo más breve posible, si bien los detenidos también pueden contribuir de forma importante a reducir su detención colaborando en los preparativos de la partida (por ejemplo, obteniendo los certificados necesarios para el viaje de regreso). El servicio de asesoramiento para el retorno voluntario ha repercutido positivamente en el período de detención previo a la expulsión. En 2006, un total de 736 extranjeros (326 de ellos en el primer semestre del año) regresaron voluntariamente a su país de origen después de haber permanecido detenidos a la espera de su expulsión; en el primer semestre de 2007, la cifra fue de 470 extranjeros.

Para concluir, cabe afirmar que, teniendo en cuenta la experiencia internacional en lo relativo a las instalaciones de detención destinadas a hacer cumplir las disposiciones de las leyes de extranjería y a garantizar la salida y la expulsión, y siguiendo las recomendaciones formuladas a este respecto por la Junta Consultiva para los Derechos Humanos y el Comité Europeo para la prevención de la tortura, parece necesario mejorar las condiciones generales de detención según se indica a continuación, y como ya se está haciendo de manera continua:

- Lograr que la persona viva de forma más digna durante el período de detención, especialmente en cuanto se refiere a los vínculos familiares, los aspectos lingüísticos y culturales (las posibilidades de esparcimiento cultural, como películas, vídeos, etc.) y la práctica religiosa.
- Tratar de mejorar la calidad de vida de los detenidos (alejándose de la detención policial y acercándose a una forma especial de detención que tenga un carácter cada vez más civil).
- Eliminar las deficiencias estructurales, especialmente ofreciendo instalaciones y locales sobre la base de una planificación clara; la experiencia demuestra que la mezcla y la continua fluctuación de detenidos requiere un alto nivel de flexibilidad.
- Se realizan continuos ajustes y mejoras en función de los clientes y de las necesidades. Una medida de privación de libertad debe guiarse por el principio de proporcionalidad, según lo han reconocido de forma general tanto la justicia como el entorno académico. No obstante, al mismo tiempo debe garantizar la aplicación coherente de un plan de seguridad.
- Crear instalaciones de detención acordes a la edad de los detenidos en el caso de los menores, y también instalaciones adecuadas para las familias (los denominados "planes de alojamiento").
- Evitar los daños que se pueden causar cuando las medidas de detención revisten un carácter carcelario, lo cual constituye un obstáculo al retorno de los detenidos (estructura diaria ordenada).

- Lograr un alto nivel de aceptación mediante la atención ofrecida por médicos y trabajadores sociales a la llegada y durante la estancia en los centros de detención, ofreciendo una amplia gama de servicios en campos muy diferentes. Además de los tratamientos curativos, deben mencionarse también los reconocimientos médicos especiales (tipos de anemia, controles antes de la deportación aérea).
- Conseguir un grado de autonomía suficiente durante el día mediante actividades adecuadas, y mantener a los detenidos en locales separados y bajo regímenes distintos a los detenidos que cumplen penas administrativas, ya que esos centros de detención sólo deberían alojar a personas que aguardan su expulsión.
- Favorecer una colaboración óptima entre todas las autoridades interesadas estableciendo un "ala para autoridades" en el nuevo centro de detención (autoridades de extranjería, oficina de asilo y policía, con los servicios de atención conexos para los detenidos. Eso facilitará las tareas administrativas y las medidas de organización, como la obtención de documentos, la coordinación de las fechas de deportación, la reserva de vuelos, la preparación de la expulsión de Austria, los interrogatorios para las personas internadas directamente, efectuados, entre otros, por el grupo de apoyo de los servicios de aduanas de la policía federal (USG), y los procedimientos de asilo. Se trata, en realidad, de facilitar el acceso del extranjero a las autoridades).
- Mejorar los preparativos de la expulsión (cabe esperar menos casos problemáticos cuando se alivia la tensión de los detenidos al proporcionarles información), coordinando las distintas nacionalidades para su deportación por vuelo contratado.
- Cumplir los requisitos de higiene y evitar infecciones (algo que se logra difícilmente en los edificios que han de ser renovados).

Eliminación de la esclavitud y la servidumbre (artículo 8)

Pregunta N° 12

En las estadísticas del Ministerio Federal del Interior no se establece una distinción entre la trata de seres humanos para someterlos a explotación sexual o a trabajos forzados. Sólo hay datos estadísticos sobre las mujeres víctima, según la definición del párrafo a) del artículo 104 del Código Penal (trata de seres humanos con fines de explotación sexual o como mano de obra, o para la venta de órganos). A este respecto, las estadísticas señalan ocho víctimas.

No obstante, cabe mencionar también que existen muchos casos no denunciados que no se pueden registrar por razones obvias. Además, el fenómeno requiere un cambio de estrategia a la policía judicial, por lo que actualmente el Ministerio Federal del Interior sólo se ocupa de operaciones de gran envergadura (investigaciones) y de larga duración. Por consiguiente, a efectos estadísticos, los datos no se comunicarán antes de que termine el procedimiento o de que los asuntos se hayan presentado a la justicia.

Cabe señalar que el Consejo Nacional aprobó el "Plan Nacional de lucha contra la trata de seres humanos", coordinado a nivel nacional por el Grupo de Tareas encargado de la lucha contra la trata de seres humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Plan Nacional de lucha contra la trata de seres humanos aprobado por Austria existe, de momento, sólo en alemán. (El cuadro correspondiente se puede consultar en la Secretaría.)

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley de policía de extranjeros, puede concederse de oficio un visado a todo extranjero en circunstancias que merezcan especial atención, por ejemplo razones humanitarias, aunque haya motivos para denegarlo (por ejemplo, no se ha presentado un pasaporte válido, un Estado contratante ha comunicado un motivo de devolución o ha vencido el plazo máximo de estancia autorizado). Ese visado tendrá validez únicamente en el territorio de Austria. Si no hay motivos para denegar un visado, también podrá extenderse un visado "normal" (visado C y D por razones humanitarias). Generalmente en estos casos las personas afectadas ya se encuentran en Austria y como la idea general es facilitar su permanencia en el territorio nacional, tiene muy poca importancia concederles un visado, que es una autorización para entrar al país.

En los casos que merecen una especial consideración se aplica el artículo 72 de la Ley de asentamiento y residencia, que facilita el otorgamiento de oficio de los permisos de residencia por razones humanitarias, aunque haya otras razones para no conceder el permiso (salvo cuando se haya prohibido expresamente la residencia).

Según el párrafo 2 del artículo 72 de la Ley de asentamiento y residencia, se puede conceder a los testigos y las víctimas de la trata de seres humanos un permiso de residencia por razones humanitarias de la necesaria duración, como mínimo seis meses. El permiso de residencia también se concederá si la situación personal de la víctima lo requiere, aunque los interesados decidan no cooperar con las autoridades. Esta norma amplía la aplicación del artículo 8 de la Directiva N° 2004/81/EC del Consejo, de 29 de abril de 2004 ("Directiva de protección de las víctimas"), ya que la directiva exige que la víctima coopere con las autoridades cuando se estudia la posibilidad de conceder un permiso de residencia. Según los artículos 72 a 74, se requiere el consentimiento del Ministerio Federal del Interior para otorgar un permiso de residencia por razones humanitarias.

No hay cifras estadísticas sobre las víctimas de la trata de seres humanos que han obtenido un permiso de residencia por razones humanitarias.

Expulsión de extranjeros (artículo 13)

Pregunta N° 13

De acuerdo con el párrafo 2 del artículo 27 de la Ley de asilo, las autoridades pueden iniciar un procedimiento de expulsión por nota en el expediente si presumen, de resultas de las investigaciones, que deberá denegarse la solicitud de asilo y, en bien del interés público, deberá procederse a un trámite acelerado. La nota en el expediente se considera una diligencia procesal y, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 63 de la Ley general de procedimiento administrativo, no se puede recurrir contra ella. Por consiguiente, la nota guarda sólo relación con el desencadenamiento del procedimiento de expulsión. Naturalmente, se puede recurrir contra la decisión de conceder o de denegar el asilo, y también contra la decisión de expulsión, en virtud del artículo 10 de la Ley de asilo. La orden de detención en espera de expulsión emitida a este respecto se deberá evaluar con arreglo a las disposiciones de la Ley de policía de extranjeros.

Pregunta N° 14

De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 36 de la Ley de asilo, el recurso contra la decisión de rechazo de la solicitud de asilo no tiene efectos suspensivos. El recurso contra la expulsión que resulta de la decisión negativa sólo tiene efecto suspensivo por decisión de la Junta Federal Independiente de Asilo. El artículo 37 define los casos en que esta Junta Federal deberá ordenar el efecto suspensivo, por ejemplo cuando pueda presumirse que la deportación, devolución o expulsión del extranjero a su país de origen podría ponerlo en verdadero peligro de violación de sus derechos reconocidos en el Convenio Europeo de Derechos Humanos o de grave daño a su integridad por la violencia arbitraria en un conflicto armado.

No hay datos estadísticos sobre el número de casos en que la Junta Federal Independiente de Asilo ha concedido el efecto suspensivo.

Pregunta N° 15

A manera de introducción, cabe señalar que la prohibición de residencia es una medida que pone fin al período de residencia del interesado y no constituye en modo alguno un proceso penal. Por lo tanto, no puede decirse que la persona haya sido procesada por segunda vez por el mismo delito.

Respecto de la preocupación de que pueda ocurrir una violación de los derechos humanos, el artículo 66 de la Ley de policía de extranjeros se aplica siempre que se deniega un permiso de residencia, por lo que debe examinarse el cumplimiento del artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos en cada caso y debe aplicarse un criterio de proporcionalidad. El examen caso por caso se basa en la jurisprudencia del Convenio Europeo de Derechos Humanos y está sujeto a revisión por el Tribunal Constitucional o el Tribunal Administrativo.

Derecho a un juicio con las debidas garantías procesales (artículo 14)

Pregunta N° 16

En el artículo 178 del Código de Procedimiento Penal, que seguirá vigente hasta el 31 de diciembre de 2007, se establece el derecho de todo detenido a ser informado, en el momento de su detención o inmediatamente después, del delito que se le imputa o del motivo de su detención, y de su derecho a comunicarse con un familiar u otra persona de su confianza y con un abogado defensor, y a guardar silencio. Deberá informársele, en particular, de que todo lo que diga podrá servir para su defensa, pero también como testimonio en su contra.

La Ley de reforma del procedimiento penal (*Strafprozessreformgesetz*), que modifica el Código de Procedimiento Penal de 1975 e incluye nuevas normas del procedimiento preliminar en las causas penales, entrará en vigor el 1° de enero de 2008. Se prevén algunas ampliaciones importantes de los derechos del acusado, entre otros el derecho de acceso a un abogado.

De acuerdo con el párrafo 1 del artículo 59 de esa ley, toda persona detenida y acusada tiene derecho a ponerse en contacto con un asesor letrado, otorgarle un poder y consultarle antes de su interrogatorio. Sólo en casos especiales este contacto, que se establece antes de que el imputado sea enviado a la cárcel, se limita al otorgamiento del poder y a la transmisión de

información jurídica general. Tras la reclusión, las entrevistas con el asesor letrado sólo se pueden vigilar si el imputado está también detenido por sospechas de cohesión o conspiración y si, por circunstancias concretas y graves, se teme que el contacto con el asesor letrado vaya en detrimento de las pruebas (párrafo 2 del artículo 59 de la Ley de reforma del procedimiento penal). Antes de comenzar el interrogatorio, deberá informarse al imputado, entre otras cosas, de que tiene derecho a consultar a un asesor letrado, en cuyo caso tal vez haya que aplazar el interrogatorio, si es necesario por un tiempo razonable, a diferencia de lo que ocurre actualmente (párrafo 1 del artículo 164 de la Ley de reforma del procedimiento penal). Además, durante el interrogatorio el imputado tiene derecho a pedir la concurrencia de un asesor letrado; éste no deberá participar en el interrogatorio, pero tiene derecho a formular preguntas al imputado y a solicitar la obtención de pruebas (párrafo 2 del artículo 164 de la Ley de reforma del procedimiento penal).

El Ministerio de Justicia Federal y el Colegio Federal de Abogados han entablado negociaciones a fin de establecer un sistema de asesoría jurídica permanente. A comienzos de 2008 deberá existir un servicio de asesoría letrada en todo el país durante las 24 horas del día, para que el detenido pueda consultar a un abogado desde el momento de su detención. Habrá un número telefónico gratuito que todo detenido podrá usar y que deberá ponerse a su disposición en todas las comisarías de policía. En la primera consulta telefónica, el detenido podrá examinar su situación con un asesor letrado y éste tendrá la obligación de asistir, si lo pide, al primer interrogatorio con la mayor celeridad posible.

El servicio será financiado por el Ministerio Federal de Justicia y estará a disposición de todos los detenidos, independientemente de que puedan costearse o no un abogado defensor. Se prestará por un período máximo de siete días, luego de lo cual intervendrá un abogado elegido y sufragado por el detenido o, previa decisión judicial, un defensor de oficio. En este último caso, el imputado tendrá que presentar una solicitud y no pagará los gastos del defensor que se le asigne si no está en condiciones de sufragarlos sin detrimento de la satisfacción de sus propias necesidades básicas y de la familia a su cargo y en la medida en que vaya en interés de la administración de justicia, en especial en interés de asegurar una defensa adecuada (asistencia letrada de oficio).

Inicialmente, el sistema permanente se regirá por un contrato entre el Ministerio Federal de Justicia y el Colegio Federal de Abogados. Se lo podría establecer por ley, una vez evaluadas las primeras experiencias del sistema.

Pregunta N° 17

Asistencia letrada en el procedimiento ante el Tribunal Administrativo

De acuerdo con el artículo 61 de la Ley del Tribunal Administrativo (VwGG), se facilita asistencia letrada en los procedimientos ante el Tribunal Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil de Austria (ZPO). La asistencia letrada se presta al solicitante que se encuentre en una difícil situación económica, pero sólo si la demanda está debidamente fundamentada. Si se le concede la asistencia letrada, el demandante quedará exonerado de todo gasto y se le asignará un abogado de oficio que lo representará en las actuaciones escritas y orales.

La asistencia letrada abarca todos los gastos judiciales y los honorarios del abogado; no obstante, si se desestima la demanda, el demandante tendrá que reembolsar las costas a la parte ganadora. Deseamos destacar que este reembolso adopta la forma de un pago global y es por tanto limitado.

Medidas para reducir la longitud del procedimiento ante el Tribunal Administrativo

En 2002 se adoptaron medidas legislativas para evitar la sobrecarga que suponen para el Tribunal Administrativo los casos idénticos. Según la nueva ley del Tribunal Administrativo (*Boletín Oficial Federal I N° 124/2002*) estos casos duplicados se han comenzado a examinar por un procedimiento especial acelerado. En 2003 se redujo considerablemente el número de casos pendientes durante más de tres años ante el Tribunal Administrativo; en 2003 y 2004, el tiempo medio necesario para tomar una decisión sobre el fondo del asunto fue de unos 22 meses, en 2005 de unos 21 meses y en 2006 de unos 20 meses (véase el Informe de actividades de 2006, disponible en www.vwgh.gv.at).

En su programa político, el Gobierno federal de Austria se ha fijado el objetivo de aprobar una completa reforma constitucional y administrativa. Se ha establecido un grupo de expertos en la Cancillería federal para que presentara propuestas de reforma.

La reforma prevé que el sistema de protección jurídica de Austria que ya está bien desarrollado siga mejorando mediante una aceleración del procedimiento, antes que nada introduciendo un sistema de tribunales administrativos con múltiples instancias, reforzando el servicio a los ciudadanos y reduciendo la carga impuesta al Tribunal Administrativo Superior. A tal fin, se crearán tribunales administrativos de primera instancia, a saber un tribunal administrativo provincial para cada provincia federal y un tribunal administrativo de primera instancia federal a los efectos de la administración federal directa (la administración federal indirecta queda a cargo de los tribunales administrativos provinciales). Además del tribunal administrativo provincial o federal "general", podrán establecerse otros tribunales especiales. En particular, se establecerá un tribunal federal especial en materia de asilo que resolverá en última instancia.

La propuesta presentada por el grupo de expertos se está sometiendo a un proceso de consulta pública y, hasta ahora, ha recogido amplia aceptación.

Medidas para reducir la longitud del procedimiento en otros tribunales

La reforma del Código de Procedimiento Penal de Austria, que entrará en vigor el 1° de enero de 2008, contendrá las siguientes disposiciones a fin de reducir la duración del proceso penal:

Activación del proceso (Beschleunigungsgebot)

Párrafo 1 del artículo 9. Todo acusado tiene derecho a un proceso que culmine en una decisión en un plazo razonable. Las actuaciones se tramitarán siempre de manera expedita y sin dilación innecesaria.

Párrafo 2. Cuando el imputado esté detenido, la causa se tramitará con especial celeridad. Todo imputado detenido tiene derecho a que el tribunal se pronuncie o lo ponga en libertad a la mayor brevedad posible. Todas las autoridades gubernamentales, las instituciones y las personas que participen en un proceso penal deberán procurar que el período de detención sea lo más breve posible.

Moción de desestimación de la causa (Antrag auf Einstellung)

Párrafo 1 del artículo 108. El Tribunal desestimará el procedimiento preliminar en respuesta a una moción del acusado en los casos siguientes:

1. Si está convencido, basándose en el informe o en los resultados disponibles de la investigación, de que la infracción que originó la instrucción preliminar no es un delito punible o si hay otras razones jurídicas para no admitir la continuación del enjuiciamiento del imputado;

2. Si la sospecha que pesa sobre el imputado, por su urgencia e importancia y con respecto a la duración y el alcance de la instrucción preliminar en ese momento, no justifica la prosecución de las actuaciones ni puede preverse que las sospechas se fundamentarán con una mayor aclaración de los hechos.

Párrafo 2. La moción se interpondrá ante la oficina del fiscal. Esta moción no se podrá presentar, según el apartado 2 del párrafo 1, hasta que hayan transcurrido al menos tres meses del comienzo de la instrucción. Sin embargo, el imputado sólo podrá presentar la moción una vez transcurridos seis meses. El fiscal decidirá desistir (arts. 190 y 191) o dar traslado de la moción al Tribunal, junto con una posible declaración. La última frase del párrafo 5 del artículo 106 se aplicará por analogía.

Párrafo 3. El Tribunal desestimará la moción si no ha sido presentada por el propio acusado o si se la ha presentado antes de vencidos los plazos mencionados en el párrafo 2. En todos los demás casos, el Tribunal adoptará una decisión.

Párrafo 4. El recurso presentado por el fiscal contra una decisión de desestimación tendrá efecto suspensivo.

La nueva ley garantizará, en particular, que la instrucción preliminar se lleva a cabo con celeridad. El apartado 2 del párrafo 1 del artículo 108, en particular, proporcionará un remedio eficaz al imputado, puesto que le ofrece un instrumento para obtener la desestimación de la causa (transcurridos tres o seis meses) o una decisión sobre el proceso penal en un plazo razonable, según lo dispuesto en el artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En relación con el examen de los cargos (recurso contra una acusación), el imputado también tendrá derecho a alegar que la urgencia y la importancia de la sospecha no bastan para que sea posible la condena, aunque los hechos se hayan aclarado suficientemente y no se prevea que las futuras investigaciones permitan confirmar la sospecha (apartado 2 del artículo 212 del Código de Procedimiento Penal, enmendado por la Ley de reforma del procedimiento penal).

El Convenio Europeo de Derechos Humanos, y por ende el artículo 6 de la Convención tienen rango de ley constitucional en Austria. En consecuencia, todo tribunal austríaco está

obligado a interpretar las disposiciones del Código de Procedimiento Civil (ZPO) y el Código de Procedimiento Penal de Austria (StPO), que forman parte del derecho ordinario, teniendo en cuenta el Convenio Europeo de Derechos Humanos y los principios básicos establecidos por este Convenio y la antigua Comisión Europea de Derechos Humanos, para velar por las debidas garantías procesales. En particular, los jueces de instrucción tendrán que limitar a lo estrictamente necesario la duración de la instrucción preliminar. En la vista principal se verificará si esa duración supera la que se considera razonable en los criterios establecidos por el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Libertad de religión (artículo 18)

Pregunta N° 18

Cuando se elaboró la Ley de 1998 sobre las confesiones religiosas, Austria se enfrentaba con una situación inédita debido a los nuevos movimientos religiosos aparecidos en gran número, cuya inestabilidad constituía un frecuente problema. Se vio entonces la necesidad de establecer en relación con su existencia criterios de estabilidad, como un período mínimo desde su creación o un número mínimo de miembros.

En las páginas 104 y ss. de la versión en idioma alemán de las observaciones al cuarto informe del país figura información sobre la experiencia adquirida en relación con los movimientos religiosos inestables.

Pregunta N° 19

En lo que respecta a los actos de violencia y acoso verbal, sírvanse consultar las medidas represivas de las autoridades de seguridad en relación con las disposiciones legales pertinentes como la ley que prohíbe las actividades nacionalsocialistas, el Código Penal y el apartado 4 del párrafo 1 del artículo IX de la Ley de introducción al Código de Procedimiento Administrativo.

En lo atinente a las medidas preventivas, la Oficina Federal para la Protección de la Constitución y la Lucha contra el Terrorismo participa en la formación básica y permanente de los agentes de policía. Para mayor información, véanse las respuestas a la pregunta N° 4.

Además, cabe mencionar las actividades oficiales de protección de la Constitución que consisten en sensibilizar e informar a la población (por ejemplo en las escuelas o en los cursos de formación permanente de los maestros), cooperar con las ONG (por ejemplo, ZARA) y mantener el sitio de Internet para la denuncia de actividades nacionalsocialistas.

Libertad de opinión y de expresión; incitación al odio por motivo de raza (artículos 19 y 20)

Pregunta N° 20

La pluralidad de los medios de comunicación es una obligación dimanante del artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos y su objetivo es proteger la libertad de expresión. El artículo 13 de la Ley fundamental del Estado (*Staatsgrundgesetz*) protege también la libertad de expresión, incluida la libertad de la prensa y la pluralidad de los medios de comunicación.

Estos derechos constitucionales corresponden a los enunciados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ratificado.

Control de las fusiones y restricciones impuestas a la propiedad

Ante todo, la Ley antimonopolio de 2005 regula el control de las fusiones en general, así como el control de la fusión de medios de comunicación para proteger la pluralidad de estos medios (párrafos 8, 9 3), 12 y 13 de la Ley antimonopolio de 2005). La Ley antimonopolio de 2005 había sido promulgada inicialmente en 1988 y enmendada luego varias veces; la enmienda más reciente data de 2005. En 1993 se introdujo el control de la fusión de medios de comunicación junto con el control de las fusiones en general, en interés de una competencia efectiva. El control de la fusión de medios de comunicación en virtud de la Ley antimonopolio de 2005 abarca las fusiones de esa clase de medios según la completa definición legal que figura en el párrafo 8 de dicha ley. Los medios en que se aplica el control de las fusiones comprenden la prensa, la radiodifusión, la edición, la publicidad, la producción de medios electrónicos, la distribución mayorista de prensa, la distribución de películas, la imprenta, etc. El concepto de pluralidad de medios de comunicación se define en el apartado 2 del párrafo 13 de la Ley antimonopolio de 2005 como la pluralidad de empresas independientes de medios de comunicación que no están conectadas entre sí por una propiedad social superior al 25% o por el ejercicio de un control.

El tribunal antimonopolio toma las decisiones sobre la fusión de medios de comunicación y sus decisiones son apelables ante el Tribunal Supremo antimonopolio. Por una enmienda introducida en la Ley de prácticas comerciales equitativas en 2002, se creó la autoridad federal encargada de las prácticas comerciales equitativas como órgano de investigación y -al igual que la fiscalía federal antimonopolio creada también en 2002- como parte oficial en los procedimientos entablados con arreglo a la Ley antimonopolio de 2005. A este título, la autoridad federal mencionada y la fiscalía federal antimonopolio reciben notificaciones de todas las fusiones e investigan y archivan las solicitudes para su examen por el tribunal antimonopolio, siempre que consideren que la práctica de una fusión obstaculizará la competencia efectiva o la pluralidad de medios de comunicación.

Además, en el sector de los medios audiovisuales, las leyes que rigen la producción de radiodifusión privada contienen criterios sobre la participación económica de las empresas propietarias de medios de comunicación en la radiodifusión (párrafo 9 de la Ley de radiodifusión privada y párrafo 11 de la Ley de televisión privada). Una entidad no puede ser titular de más de una licencia de radiodifusión o televisión en ninguna especialidad de servicio. Los conglomerados de medios de comunicación (empresas con participaciones mutuas superiores al 25%) no pueden ser titulares de más de una licencia de radiodifusión analógica y una licencia de televisión analógica ni de más de dos licencias terrenales digitales o dos licencias de radiocomunicación analógica en ninguna especialidad del servicio. El párrafo 11 de la Ley de radiodifusión privada prohíbe a las empresas con una penetración particularmente elevada en la prensa diaria o semanal y en la difusión por ondas radioeléctricas o cable que produzcan o editen material para programas de televisión privada. A causa de estas restricciones impuestas a la propiedad cruzada, se rehúsa una licencia de televisión para cobertura nacional si el propietario de la empresa tiene una cobertura por radiocomunicación o prensa diaria o cotidiana superior al 30% o posee más del 30% de la infraestructura en la difusión por cable. Lo mismo sucede en

el plano regional. El párrafo 9 de la Ley de radiodifusión privada cumple la misma finalidad que el párrafo 11 de la Ley de televisión privada.

Las organizaciones y los partidos políticos no pueden ser titulares de una licencia de radiodifusión o televisión (párrafo 10 de la Ley de televisión privada y párrafo 8 de la Ley de radiodifusión privada).

En el momento de concesión de la licencia se deben reunir todas estas condiciones. Las empresas de radiodifusión tienen obligación de notificar los cambios que se produzcan en la propiedad social (párrafo 22 4) de la Ley de radiodifusión privada y párrafo 4 6) de la Ley de televisión privada). En cuanto una empresa deje de cumplir las condiciones mencionadas, el órgano regulador debe retirarle la licencia (párrafo 28 de la Ley de radiodifusión privada y párrafo 63 de la Ley de televisión privada).

En 2001 se creó por Ley KommAustria, el organismo regulador del sector de la radiodifusión. KommAustria supervisa el cumplimiento de los mencionados criterios de propiedad de las empresas de medios de comunicación en la concesión y retirada de licencias. Los recursos contra las decisiones de KommAustria se alzan a la Junta Federal de Comunicaciones, autoridad de apelación suprema.

En este contexto, es preciso señalar que los principios para la selección de la empresa que solicita una licencia (párrafo 6 de la Ley de radiodifusión privada y párrafo 24 de la Ley de televisión privada) son importantes para el pluralismo ya que contienen elementos que permiten salvaguardarlo.

Según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, los principios de selección contenidos en el párrafo 6 de la Ley de radiodifusión privada son adecuados para alcanzar uno de los más importantes objetivos de la legislación sobre la radiodifusión privada, es decir, una pluralidad máxima. En sus decisiones, el Tribunal ha señalado que el párrafo 6 de esa ley está vinculado con otras de sus disposiciones, especialmente las del párrafo 9. Por un lado, este párrafo 9 permite a las empresas de medios de comunicación operar también en el sector de la radiodifusión; por otro lado, la pluralidad de opiniones es un criterio de selección capital para la concesión de la licencia. Corroboran este hecho las decisiones tomadas por las autoridades de radiodifusión competentes, a saber, KommAustria y la Junta Federal de Comunicaciones (decisiones del Tribunal Constitucional, caso N° 16.625/2002).

El Tribunal Administrativo concuerda con el Tribunal Constitucional cuando dice en sus decisiones sobre cuestiones legislativas que la Junta Federal de Comunicaciones tiene razón en no ignorar la participación comercial de las empresas de medios de comunicación y en tener esta participación en cuenta en el procedimiento de concesión de licencias para verificar que se cumple el criterio de selección relativo a la pluralidad de opiniones (Tribunal Administrativo, 15 de septiembre de 2004, caso N° 2002/04/0142, y Tribunal Administrativo, 15 de septiembre de 2006, caso N° 2005/04/0246).

Medidas para promover el pluralismo y la diversidad

Además, para favorecer el pluralismo de los medios de comunicación y la diversidad de la prensa, KommAustria administra los subsidios y subvenciones concedidos a los periodistas en

virtud de la Ley de promoción de la prensa y de la Ley de promoción del periodismo. Con arreglo a la Ley de promoción de la prensa, se conceden, por ejemplo, subvenciones para la distribución de las publicaciones semanales y los diarios y subvenciones especiales para la preservación de la diversidad en los diarios regionales. Además, existen medidas especiales para promover la calidad y garantizar el futuro de la industria (subvencionamiento del coste de la formación de nuevos periodistas, subsidios para el empleo de corresponsales en el extranjero y para la lectura de diarios, especialmente en las escuelas). KommAustria decide la concesión de las subvenciones sobre la base del informe de evaluación de la Comisión de Promoción de la Prensa acerca del cumplimiento por cada solicitante de las condiciones impuestas.

Con arreglo a la Ley de promoción del periodismo, se pueden conceder subvenciones a publicaciones periódicas editadas por lo menos cuatro veces al año. KommAustria toma la decisión sobre la concesión de estas subvenciones teniendo debidamente en cuenta las recomendaciones de la Junta de Promoción del Periodismo.

Mediante una enmienda introducida en la Ley de creación de KommAustria se establecieron en el seno de la autoridad austríaca de reglamentación de la radiodifusión y las telecomunicaciones el Fondo austríaco de televisión (*Fernsehfonds Austria*) y el Fondo austríaco para la digitalización (*Digitalisierungsfonds*).

El primero tiene por objeto aportar una contribución para mejorar la calidad de la producción de televisión y la capacidad de la industria cinematográfica austríaca y para consolidar la posición de Austria como centro de medios de comunicación y garantizar la diversidad del panorama cultural. Además, las subvenciones tienen también por objeto contribuir a reforzar el sector audiovisual en Europa. La Autoridad Austríaca de Reglamentación de la Radiodifusión y las Telecomunicaciones tiene a su cargo la inversión de los fondos y la concesión de subvenciones para promover las producciones de televisión. Se pueden conceder subvenciones no reembolsables hasta un máximo del 20% de unos costes de producción generales razonables. Pueden solicitar estas subvenciones las empresas productoras y los productores independientes que posean las calificaciones profesionales adecuadas. El Director Gerente de la Autoridad toma la decisión de conceder o no la subvención teniendo en cuenta los objetivos del Fondo y los comentarios de la Junta de Examen (compuesta por cinco miembros con varios años de experiencia en la industria cinematográfica).

Los recursos del fondo austríaco para la digitalización tienen por objeto promover las tecnologías de transmisión digital y las aplicaciones digitales con objeto de acelerar la transición a la televisión digital. El Fondo contribuye a proyectos que mejoran y refuerzan todas las plataformas de transmisión por ondas radioeléctricas como parte especial de la infraestructura de comunicaciones, habida cuenta especialmente de la función central que desempeña la radiodifusión en las sociedades democráticas modernas. Las subvenciones de este Fondo se conceden sobre la base de unos criterios independientes de la tecnología, prestando la debida atención a todas las plataformas y a todos los medios de transmisión de la radiodifusión digital.

Pregunta N° 21

En el año civil 2006, las fiscalías solicitaron la imposición de sanciones por incitación en ocho casos (párrafo 283 2) del Código Penal). Se trataba en general de comentarios contra personas procedentes del África negra (tres casos), nacionales turcos, nacionales de la ex

Yugoslavia y personas pertenecientes a la comunidad religiosa israelita (un caso cada vez), así como contra una persona eslovena en Carintia (un caso con dos acusados). Hubo en total nueve condenas y dos absoluciones (una por comentarios contra personas procedentes del África negra y otra por comentarios contra miembros de la comunidad religiosa israelita); en todos los casos las sentencias son ya firmes y ejecutorias.

En el año civil 2007, la fiscalía ha solicitado hasta la fecha sanciones por incitación en cuatro casos, tres por incitación contra personas procedentes del África negra y uno por incitación contra miembros de la comunidad romaní (este último sigue pendiente). En ninguno de estos casos había una motivación antisemita específica. Hasta la fecha, se han pronunciado cuatro condenas que son ya firmes y ejecutorias por incitación en detrimento de personas procedentes del África negra y de nacionales turcos. En un caso se trataba de ataques verbales contra la minoría eslovena en Carintia. En 2007 se pronunciaron tres sentencias absolutorias firmes, todas ellas relacionadas con la acusación de incitación en detrimento de personas del África negra.

Derechos de las personas pertenecientes a minorías (artículo 27)

Pregunta N° 22

I. Respuesta a la primera parte de la pregunta relativa a los nombres y signos topográficos

Decisión del Tribunal Constitucional de 13 de diciembre de 2001, caso N° G 213/01-18, V 62, 63/01-18 (Decisión sobre la señalización topográfica):

En el razonamiento de su decisión, el Tribunal Constitucional dijo que, en relación con la señalización topográfica, una localidad (*Ortschaft*) se considera también un "distrito administrativo con una población mixta" según el párrafo 3 del artículo 7 del Tratado de Estado de Viena. Al explicar su decisión, el Tribunal Constitucional especificó que es así cuando la localidad (*Ortschaft*) -como en el caso en cuestión de St. Kanzian am Klopeiner See en Carintia- tiene una proporción de población de habla eslovena superior al 10% en comparación con la población total censada, observada durante un largo período de tiempo.

Este modelo se funda pues en la proporción de población de habla eslovena de una localidad (*Ortschaft*), cuando se indica en los censos durante un largo período de tiempo que el idioma de una minoría nacional es el idioma utilizado cotidianamente. Sin embargo, este modelo es sólo uno de los que se pueden utilizar para solucionar las cuestiones de carácter topográfico de conformidad con el Tratado de Estado.

El Tribunal Constitucional confirmó esta jurisprudencia en todos sus aspectos materiales en sus ulteriores decisiones sobre el mismo asunto.

Las disposiciones legislativas aplicables son:

Según el párrafo 3 del artículo 7 del Tratado de Estado de Viena, la señalización y las indicaciones de carácter topográfico se efectuarán en el idioma de la minoría nacional y en alemán en los distritos judiciales y administrativos con población mixta de Carintia, Burgenland

y Estiria. Para la aplicación de esta disposición constitucional, en el párrafo 2 1) de la Ley sobre las minorías nacionales se estipula que se designarán por ordenanza las partes de las regiones en las que las indicaciones topográficas deberán ser bilingües.

Existen ordenanzas topográficas de esta clase para las minorías croata, eslovena y húngara. Estas ordenanzas contienen una lista de las partes de las regiones con municipios que requieren señalización e indicaciones de carácter topográfico y estipulan los nombres de esas partes de las regiones en el idioma respectivo de la minoría nacional.

La ordenanza topográfica para Burgenland (*Topographieverordnung-Burgenland*), (*Gaceta de leyes federales II* N° 170/2000) entró en vigor el 22 de junio de 2000. La ordenanza abarca en total 28 municipios de idioma croata, 47 localidades de idioma mixto y 4 municipios o localidades de idioma húngaro y de idioma mixto. El 31 de julio de 2000, se colocó el último de los 260 indicadores municipales en Burgenland. Durante la colocación de los indicadores no se registró ni un solo acto negativo o de vandalismo. Todas las fuerzas políticas de Burgenland colaboraron en la señalización municipal -no sólo la administración regional de Burgenland, sino también todas las personas interesadas, las principales autoridades del distrito y los agentes de policía, así como los alcaldes y la población en general. Todos ellos recibieron información anticipada y contribuyeron al éxito de la campaña.

En 1977, entró en vigor una ordenanza topográfica para Carintia y la orden correspondiente en la que se definían los nombres topográficos en esloveno. Ambas fueron reemplazadas por la entrada en vigor de la ordenanza topográfica de Carintia (*Topographieverordnung-Kärnten*), publicada en la *Gaceta de leyes federales II* N° 245/2006.

Iniciativas políticas encaminadas a tomar nuevas disposiciones emprendidas después de la llamada "Decisión sobre señalización topográfica" del Tribunal Constitucional de fecha 13 de diciembre de 2001:

Pese a los esfuerzos políticos intensivos desplegados, no se pudo llegar a un acuerdo final sobre una nueva reglamentación.

La intención inicial era elaborar una solución en el marco de la llamada conferencia consensual con representantes políticos a nivel federal y provincial (*Länder*). El tema se discutió también en la Cancillería federal al nivel político más elevado con los alcaldes de los municipios en cuestión. El Gobierno federal aprobó una ordenanza topográfica para Carintia el 17 de julio de 2006 (*Gaceta de leyes federales II*, N° 2006/263). Sin embargo, según el párrafo 6 1) de la ordenanza, ésta sólo entrará en vigor "cuando se determine por ley constitucional federal". Antes de las elecciones parlamentarias de otoño de 2006 no se había obtenido todavía en el Parlamento el consenso político requerido.

En el programa del Gobierno para el período 2007-2010 se especifica lo siguiente:

"La aplicación de las decisiones del Tribunal Constitucional relacionadas con la señalización municipal se salvaguardará constitucionalmente con el consenso máximo posible de los grupos étnicos, sobre la base de las propuestas existentes. Para las localidades situadas en la zona de asentamiento ancestral de los respectivos grupos étnicos se incluirá una cláusula inicial en virtud de la cual, a petición de un porcentaje definido de

la población, se pondrán otros indicadores municipales bilingües. Esta disposición se aplicará en el verano de 2007."

Con objeto de que el proceso de formación de opiniones fuese lo más amplio posible, el Canciller federal ha presidido numerosas reuniones con representantes de la República federal y de los *Länder*, con representantes de la minoría eslovena y con otras organizaciones, así como con los alcaldes de los municipios interesados. El resultado político de estos esfuerzos es un proyecto de ley federal por la que se enmienda la Ley sobre las minorías nacionales (*Volksgruppengesetz*), que se presentó finalmente en forma de moción (*Initiativantrag*) al Consejo Nacional el 4 de julio de 2007 (263/A XXIII.GP).

El asunto está ahora en manos de los miembros del Consejo Nacional.

II. Respuesta a la segunda parte de la pregunta relativa al goce de los derechos lingüísticos por la minoría eslovena en Carintia

En el decreto que determina los tribunales, las autoridades administrativas y otros departamentos gubernamentales en que se puede utilizar el idioma esloveno como segundo idioma oficial además del alemán se especifica que el esloveno se podrá utilizar como idioma oficial con las siguientes autoridades:

- Las autoridades municipales y las oficinas de los municipios en que es obligatorio utilizar la señalización topográfica bilingüe, así como de otros municipios enumerados individualmente;
- En la actualidad, el Tratado de Estado de Viena es directamente aplicable en el distrito de Völkermarkt;
- Las oficinas de la policía situadas en los municipios en cuestión;
- Los tribunales de distrito (*Bezirksgerichte*) de Ferlach, Eisenkappel y Bleiburg;
- Las administraciones de los distritos (*Bezirkshauptmannschaften*) de Villach Land, Klagenfurt Land -con excepción de las oficinas locales en Feldkirchen- y Völkermarkt;
- Otras autoridades y oficinas de la República Federal y del Land con sede en el Land de Carintia, si su jurisdicción coincide enteramente o en parte con la de las administraciones o tribunales de distrito mencionados y si esas administraciones o tribunales de distrito autorizan el empleo del esloveno como idioma oficial o si la autoridad tiene competencia como instancia de apelación en procedimientos que se llevaron a cabo en primera instancia ante una autoridad que autorizaba el empleo del idioma esloveno como idioma oficial además del alemán;
- La jefatura militar en Klagenfurt cuando se trate de asuntos relacionados con el llamamiento a filas y el reclutamiento de soldados (*militärisches Ergänzungswesen*);
- En todos los asuntos oficiales relacionados con el correo y las telecomunicaciones y con los ferrocarriles.

La finalidad es que haya funcionarios en el órgano respectivo que dominen el idioma esloveno; de no ser así, se ha de recurrir a intérpretes.

Pregunta N° 23

La educación de los niños de las minorías étnicas checa, eslovaca, húngara y croata en Viena, así como la de los niños romaníes que residen fuera del Burgenland, en sus idiomas minoritarios y acerca de esos idiomas se funda en dos pilares: por un lado, iniciativas privadas que reciben un apoyo considerable del sector público y, por otro lado, la instrucción en el idioma minoritario que no se ha concebido como una oferta específica para los niños de las minorías autóctonas pero no los excluye. La única condición es de que no tengan el alemán como primer idioma y no hayan asistido a la escuela en Austria durante más de seis años. La instrucción en lengua materna se puede organizar en prácticamente todos los tipos de escuela. Los únicos requisitos son la disponibilidad de personal docente adecuado y de recursos financieros para sufragar a ese personal, así como la existencia de una demanda. A este respecto, el número mínimo de participantes en Viena es de 12 niños por clase o curso. La instrucción en lengua materna se puede ofrecer en forma de enseñanza en grupo o en un curso para niños de diferentes clases o escuelas. Sin embargo, a causa de la dispersión de las familias que hablan los idiomas minoritarios de Austria, es decir, el escaso porcentaje de su representación media en las clases, los proyectos encaminados a la instrucción en clases fuera del programa de estudios regular son los que mejores posibilidades ofrecen. Como medida especial a este respecto cabe mencionar el proyecto piloto de Escuela europea de enseñanza media (EMS).

Como parte del plan de promoción de las minorías étnicas, reciben ayuda las siguientes ofertas educativas para miembros de minorías nacionales que hablan el idioma de una minoría nacional.

Minoría húngara

En el marco del proyecto "Escuela húngara" y "Jardín de infancia húngaro", la asociación "Zentralverband ungarischer Vereine und Organisationen in Österreich" ofrece instrucción en idioma húngaro y acerca de la cultura húngara a unos 118 niños y adolescentes en cursos impartidos en parte una vez por semana y en parte una vez cada dos semanas.

En el marco del proyecto "Honismeret", la asociación "Ungarischer Schulverein" de Viena da instrucción en idioma húngaro y acerca de la cultura húngara a unos 60 niños y adolescentes una vez por semana.

La última novedad sobre la que se puede facilitar información es que el 1° de octubre de 2007 se creará un parvulario húngaro, que formará inicialmente parte de un grupo bilingüe checo. En la fase de lanzamiento, habrá un maestro o una maestra bilingüe para cinco niños, pero se espera un aumento considerable del número de niños. A partir del otoño de 2008, el parvulario húngaro será administrado independientemente y podrá acoger a más niños cuando haya terminado la reestructuración del edificio.

Minoría checa y minoría eslovaca

La Komensky School Association (escuela privada) ha comunicado el siguiente número de alumnos de las minorías checa y eslovaca:

Institución	Total	Lengua materna checa	Lengua materna eslovaca	Lengua materna alemana	Lengua materna húngara
Jardín de infancia*	80	59	12	4	5
		Clases en checo	Clases en eslovaco		
Escuela primaria bilingüe**	154	123	31		
Escuela secundaria bilingüe**	96	74	22		
Escuela secundaria bilingüe**	96	74	22		
<i>Oberstufenreal-gymnasium</i> (enseñanza secundaria superior con especialización en ciencias naturales)**	83	48	35		

* Clasificación basada en la lengua materna indicada por los padres.

** Clasificación basada en la participación en las clases en checo o eslovaco.

Minoría eslovaca

El plan de promoción de las minorías étnicas contribuye a las clases de eslovaco para niños que ofrece la Slovak School Association (SOVA) en los locales de la institución.

Minoría croata

La asociación "Burgenland-kroatischer Kulturverein in Wien" dirige un grupo bilingüe bávaro-croata para párvulos. Además, ofrece cursos de bávaro-croata o bilingües, así como cursos para escolares de esta minoría a nivel escolar y preescolar.

Minoría romaní

Las actividades para la minoría romaní se centran en la organización de clases adicionales. Por ejemplo, la asociación "Romano Centro" ofreció en 2006 un total de 2.384 clases gratuitas a 131 alumnos (de 6 a 14 años de edad). Con el apoyo de la ciudad de Viena, otras asociaciones ofrecen también clases adicionales. Con apoyo del Ministerio Federal de Educación, Arte y Cultura, Romano Centro emplea dos auxiliares romaníes, cuya misión consiste en mejorar la comunicación con las escuelas y los maestros y participar en la solución de problemas debidos, por ejemplo, a la presencia irregular de los alumnos.

Según la información disponible, no se da actualmente instrucción en romaní ni sobre la cultura romaní en las escuelas de Viena. Recientemente, Thara House, que tiene su sede en Viena, organizó una clase de romaní que no estaba sin embargo orientada a los alumnos de nivel de enseñanza obligatoria. La asociación Ketani de Linz ofrece una clase de conversación en sintitikes.

Instrucción en la lengua materna

Los datos estadísticos siguientes facilitados por el Ministerio Federal de Educación, Arte y Cultura indican el número de alumnos de minorías étnicas que recibieron instrucción en su lengua materna en Viena en el año escolar 2005/06. A efectos de comparación, se indica también el número de alumnos de los idiomas de inmigrantes más frecuentemente enseñados, a saber, bosnio/croata/serbio y turco. En Austria inferior, 24 niños de lengua materna eslovaca recibieron instrucción en este idioma; actualmente no se da instrucción en eslovaco a niños de lengua materna eslovaca en Viena. Hay que tener presente que casi todos los niños que son de origen étnico romaní hablan también el idioma de su país de origen además del romaní, principalmente serbio, macedonio, rumano, húngaro y turco. Cabe suponer que en las clases en que se ofrece instrucción en bosnio/croata/serbio y en turco, los niños romaníes aprovechan también esta enseñanza bilingüe. Un problema especial es la falta de profesores calificados para la enseñanza del romaní.

Alumnos en el año escolar 2005/06, Viena

Romaníes	Húngaros	Bosnios/croatas/serbios	Turcos
33	12	6.621	5.226

Proyecto piloto de Escuela europea de enseñanza media

Este proyecto piloto se lleva a cabo en Viena desde el año escolar 1997/98. La instrucción en esta escuela se funda en el programa de enseñanza secundaria para el grupo de 10 a 14 años del Realgymnasium (enseñanza secundaria con especialización en ciencias naturales), pero tiene también en cuenta los programas de estudio húngaros, checos y eslovacos. El concepto se basa en clases en las que el 50% de los alumnos tienen como lengua materna el alemán y el 50% tienen como lengua materna el eslovaco, el checo o el húngaro. También se puede admitir alumnos de países vecinos y escolares austríacos de las respectivas lenguas maternas. Además del personal docente austríaco, hay maestros de Eslovaquia, la República Checa y Hungría.

Difusión de información sobre el Pacto y el Protocolo Facultativo (artículo 2)

Pregunta N° 24

Al igual que se hace con los fallos del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relativos a una violación pronunciados contra Austria, los dictámenes de los Órganos de Tratados de las Naciones Unidas se transmiten automáticamente a la Presidencia de la autoridad o el tribunal competente. Además, las decisiones y fallos de los tribunales internacionales y de los mecanismos de derechos humanos en relación con Austria se publican habitualmente en versión resumida en el sitio www.menschenrechte.ac.at, con un vínculo que permite consultar la decisión y el fallo en inglés. El Gobierno austríaco suele enviar además una circular explicativa en la que se destacan las obligaciones de las autoridades competentes resultantes de esas decisiones y de esos fallos.
